



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00269-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO
DEMANDADO: BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDOÑEZ
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Tres (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver respecto de la solicitud de sentencia anticipada presentada por la parte demandada y programación de audiencia.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, evidencia esta Agencia judicial que la parte demandada, presenta solicitud de sentencia anticipada, en los términos del inciso 3 del artículo 278 del C.G.P., sin embargo, en los términos previstos en los artículos 1 y 80 del C.P.T.S.S, no es procedente acceder a su solicitud. De otro lado esta agencia judicial, deberá reprogramar la audiencia fijada para el día 20 de febrero de 2024.

Así las cosas, se fijará el **día 11 de junio del 2024 a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo de forma virtual, la audiencia de Tramite y Juzgamiento, prevista en el artículo 80 del C.P.T.S.S., a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; además, el presente auto será notificado por medios digitales

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de sentencias anticipada, solicitada por la parte demandada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: FIJAR el día 11 de junio del 2024 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo de forma virtual, la audiencia de Tramite y Juzgamiento, prevista en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

TERCERO: REQUERIR a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6033c925c48e674dd57937cf1cb52561ced43f16d8314e5e4f3179be4527a9a**

Documento generado en 03/04/2024 01:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>